



Poder Judicial de la Nación
EXPTE N° CNT 38466/2024/CA1

EXPTE N° CNT 38466/2024/CA1

AUTOS: "MANSO, CLAUDIO ARIEL c/ EXPERTA ART S.A. s/ RECURSO LEY 27348"
(JUZGADO N° 33)

USO OFICIAL

En la ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de julio de 2025, siendo las 12:30 hs. a la audiencia designada para el día de la fecha, comparecen **POR LA PARTE ACTORA:** Lo hace personalmente su letrada apoderada Dra. Mariela Ester Caponi (T° 125, F° 149 CPACF), ya presentada y manteniendo el domicilio constituido en autos. **POR LA DEMANDADA EXPERTA ART S.A.:** Lo hace su letrada apoderada Dra. Gisela Soledad Araya (T° 113, F° 612, CPACF) ya presentada y manteniendo el domicilio constituido en autos. **ABIERTO EL ACTO POR EL TRIBUNAL:** Acto seguido, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que han arribado a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La demandada sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, ofrece abonar a la parte actora la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES (\$ 22.000.000.-) en concepto de indemnizaciones reclamadas en autos a los 20 días hábiles mediante depósito judicial. 2) La parte actora manifiesta que, a los fines conciliatorios, acepta el ofrecimiento de la demandada y presta su conformidad con el monto y la forma de pago indicada, una vez percibida la suma aquí acordada en su totalidad y que cumplido ello, nada más tendrá que reclamar por ningún concepto emergente del reclamo de autos a la accionada. 3) A su vez, la demandada manifiesta que asume las costas del proceso y reconoce en concepto de honorarios de la representación letrada de la parte actora en conjunto por todas las tareas realizadas hasta el presente, incluidas la gestión ante el Seclo, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$4.400.000) más IVA, a abonarse en la misma forma y plazo que el monto conciliado. 4) La demandada solicita que se la exima del pago de la tasa de justicia. Ambas partes acuerdan que en caso de falta de pago del monto conciliado, extemporáneo y/o insuficiente caducarán de pleno derecho los plazos acordados y será exigible la totalidad de lo adeudado, aplicándose a una tasa de interés diario del 0,3 %. **OIDO LO CUAL SE RESUELVE:** Téngase presente el acuerdo manifestado por las partes y en atención a los términos en que las mismas han arribado a la solución conciliatoria precedente, corresponde prestarle homologación judicial (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T. Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, **exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del**

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



#39316967#463441867#20250710134041858

pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N) por las labores desarrolladas por el perito ~~ROMAN MUÑOZ JUAN JOSE~~. Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: Téngase presente el acuerdo manifestado por las partes y en atención a los términos en que las mismas han arribado a la solución conciliatoria precedente, corresponde prestarle homologación judicial (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.) en la medida en que se considera que mediante el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de aquéllas y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T. Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral). Corresponde readecuar los honorarios regulados en origen a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N) por las labores desarrolladas por el perito contador. Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaran las partes. 3) Declarar las costas del juicio, en ambas instancias, a cargo de la demandada del proceso. 4) Dejar sin efecto lo resuelto en materia de honorarios en la sentencia de primera instancia, tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora. 5) Asimismo, tomando en consideración la extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas por el perito ~~ROMAN MUÑOZ JUAN JOSE~~ pautas arancelarias vigentes a la fecha de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa mencionada debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, se establecen sus honorarios en la suma de \$ 1.320.000 (18,03 UMA) respectivamente (conf. Res SGA Res 1432/25). 6) Eximir a las demandadas del pago de la tasa de justicia. 7) Tener presente lo demás manifestado por las partes. Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes quedando notificados de la presente, previa lectura y ratificación por ante mi de lo que doy fe.-----

JULIANA M. CASCELLI
SECRETARIA
GNAT - SALA V

Fecha de firma: 10/07/2025

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA